



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

1

TOCA CIVIL: 337/2019-7.
EXP. NÚMERO: 88/2014-2.
AMPARO INDIRECTO: 1205/2020-C.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

H.H Cuautla, Morelos, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S nuevamente los autos del toca civil número **337/2019-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la resolución dictada el cuatro de junio de dos mil diecinueve por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el incidente de liquidación de gastos y costas derivado del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el apoderado legal de la persona moral denominada ***** en contra de *****, en el expediente **88/2014-2**; ahora en cumplimiento al fallo protector número **1205/2020- C**, del índice del JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, y,

RESULTANDOS:

1. El cuatro de junio del año dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento dictó sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutivos son:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... **PRIMERO.** Es procedente el incidente de **LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS** promovido por *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****, (SIC) por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia;
SEGUNDO. Se aprueba y modera la planilla de liquidación por la cantidad proporcional correspondiente al ***** que asciende a *****, en función de los razonamientos vertidos en el presente incidente, por lo que requiérase a *****, en su carácter de demandado (sic) principal, para que dentro del **plazo de CINCO DÍAZ, contado (sic) a partir de que cause ejecutoria la presente resolución** dé cumplimiento voluntario a la cantidad antes mencionada y en caso de no hacerlo así se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”.

2. En contra de la resolución anterior, el apoderado legal de la persona moral denominada *****, ejerció recurso de apelación, mismo que fue admitido por el juez natural en el efecto devolutivo, por auto de veintisiete de junio del dos mil diecinueve.

3. Previos los trámites procesales conducentes, el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, esta Sala pronunció veredicto, que concluyó con los siguientes puntos:



"2021, Año de la Independencia"

3

TOCA CIVIL: 337/2019-7.
EXP. NÚMERO: 88/2014-2.
AMPARO INDIRECTO: 1205/2020-C.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... **PRIMERO.** Se declara **SIN MATERIA EL RECURSO DE APELACIÓN** planteado por la parte actora siendo la persona moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal, contra la sentencia interlocutoria emitida el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta resolución, al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"

4. Inconforme con la resolución emitida por este órgano revisor, el apoderado legal de la persona moral denominada ***** interpuso juicio de Amparo Indirecto, radicado bajo el expediente 1205/2020-C, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quien resolvió:

"... **PRIMERO.** La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la persona moral ***** para los efectos precisados en el considerando séptimo de este fallo..."

Lo anterior, para los efectos de que esta Sala:

- Deje insubsistente la resolución dictada el diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del toca civil 337/2019-7-6; y

- En su lugar, emita una nueva debidamente fundada y motivada, atendiendo los argumentos vertidos en la ejecutoria que nos ocupa, determine que continúa suspendido el procedimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de cuatro de junio de dos mil diecinueve, hasta en tanto quede firme la resolución dictada en el incidente de liquidación de costas; esto es, que cause estado la sentencia emitida en el juicio de amparo 1177/2020 del índice de ese Juzgado Federal.

5. En vía de cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, esta Sala dejó insubsistente la resolución dictada el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por lo que ahora se emite el pronunciamiento que conforme a derecho procede, tal como emerge del lineamiento dictado por la judicatura federal, todo ello con base en las siguientes reflexiones, y:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para emitir el pronunciamiento que nos ocupa, acorde con lo



"2021, Año de la Independencia"

5

TOCA CIVIL: 337/2019-7.
EXP. NÚMERO: 88/2014-2.
AMPARO INDIRECTO: 1205/2020-C.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo dispuesto por los artículos 530, 534 fracción I y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Como punto de partida de este análisis, es menester precisar que de autos se conoce que el apoderado legal de la persona moral *****., promovió incidente de liquidación de gastos y costas procesales, en contra de *****.

Por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda incidental, por lo que se ordenó practicar el emplazamiento respectivo por medio de exhorto dirigido al Juez Civil en turno de la Ciudad de México, al ser el lugar de residencia de la demandada incidentista; y que por auto de dos de julio de dos mil dieciocho, se tuvo al Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Oral, devolviendo el referido exhorto sin diligenciar.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que nuevamente el juez de origen ordenó girar exhorto al juez de la Ciudad de México, pero por auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo devuelto del mismo modo sin diligenciar. Ante ese panorama, por auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó girar de nueva cuenta exhorto al Juez en turno de la Ciudad de México, y en esta ocasión fue devuelto debidamente diligenciado, al haberse dado cumplimiento en sus términos.

Por auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el juez de origen determinó que había transcurrido el plazo para que la demandada incidentista desahogara la vista concedida por auto de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por lo que declaró precluido el derecho que pudo haber ejercitado, y en este mismo turnó los autos para resolver la incidencia de mérito.

El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se dictó la resolución correspondiente, donde el juzgador primario aprobó y moderó la planilla de liquidación exhibida por la actora incidentista por la cantidad de *****.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

7

TOCA CIVIL: 337/2019-7.
EXP. NÚMERO: 88/2014-2.
AMPARO INDIRECTO: 1205/2020-C.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Inconforme con dicha determinación, el actor incidentista ejerció recurso de apelación, por lo que el juez remitió a esta Sala testimonio para la substanciación del referido medio de impugnación.

Posteriormente, por oficio 3135 recibido en esta Sala el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el juzgador de origen informó que el veintitrés de octubre de la referida anualidad dictó una resolución dentro del incidente de nulidad de actuaciones promovido por *****, donde declaró improcedente el referido incidente. En contra de dicha determinación la actora incidentista promovió recurso de queja, el cual fue radicado bajo el número de toca 425/2019-9 del índice de esta misma Sala.

Por tal motivo esta alzada, mediante auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, ordenó suspender el procedimiento del recurso de apelación interpuesto por la persona moral actora hasta que fuera resuelto el recurso de queja referido.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mediante fallo de dos de diciembre de dos mil diecinueve, esta Sala resolvió el recurso de queja promovido por la parte demandada *****, donde confirmó la resolución impugnada, y en contra de dicha determinación la allí quejosa promovió juicio de amparo indirecto radicado bajo el número 125/2020-C3 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el que le fue concedida la protección de la justicia federal.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto número 125/2020-C3 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, esta Sala emitió la resolución de once de noviembre de dos mil veinte, donde revocó la sentencia materia del recurso de queja, declarando fundado el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por *****, y en consecuencia, decretó la nulidad de la notificación efectuada el diez de mayo de dos mil diecinueve, debiendo ser practicada de nueva cuenta a la demandada incidentista.

Ahora bien, de la relatoría que antecede se conoce que la autoridad federal emitió la resolución correspondiente en el juicio de amparo



"2021, Año de la Independencia"

9

TOCA CIVIL: 337/2019-7.
EXP. NÚMERO: 88/2014-2.
AMPARO INDIRECTO: 1205/2020-C.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

número 125/2020 promovido por *****, y que, a fin de darle cumplimiento, esta Sala dictó la resolución de once de noviembre de dos mil veinte; sin embargo, debe precisarse que está aún no se encuentra firme por ser materia de un nuevo juicio de amparo (1177/2020).

En este sentido, en atención a que esta Sala determinó suspender el procedimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la persona moral *****, hasta en tanto fuera resuelto el recurso de queja interpuesto por la demandada *****, por estimar que guarda relación directa con el referido recurso de apelación; si bien esta Sala el once de noviembre de dos mil veinte dictó la resolución correspondiente a la referida queja, al tratarse de una resolución que es materia de una nueva impugnación, aún no ha causado estado; así, se determina que la suspensión del procedimiento del recurso de apelación decretada por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, debe continuar hasta que adquiera firmeza jurídica la resolución dictada en el incidente de nulidad de actuaciones para todos los efectos legales a que haya lugar, a fin de encontrarse en condiciones de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la persona moral ***** en contra de la sentencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interlocutoria de cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Así, a efecto de colmar de congruencia las constancias del toca civil en que se actúa, y en cumplimiento cabal de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, se determina que continúa la suspensión del procedimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la persona moral *****. en contra de la sentencia interlocutoria de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el incidente de liquidación de gastos y costas, hasta en tanto quede firme la resolución dictada en el incidente de nulidad de actuaciones, esto es, que cause estado la sentencia emitida en el juicio de amparo 1177/2020 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 530, 550 y demás relativos del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos, es de resolverse y se



"2021, Año de la Independencia"

11

TOCA CIVIL: 337/2019-7.
EXP. NÚMERO: 88/2014-2.
AMPARO INDIRECTO: 1205/2020-C.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1205/2020-C emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, por auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, esta Sala dejó insubsistente la resolución dictada el diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se determina que continúa suspendido el procedimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la persona moral ***** en contra de la sentencia interlocutoria de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el incidente de liquidación de gastos y costas, hasta en tanto quede firme la resolución dictada en el incidente de nulidad de actuaciones, esto es, que cause estado la sentencia emitida en el juicio de amparo 1177/2020 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

TERCERO. Mediante oficio y con copia autorizada de esta determinación, hágase del conocimiento al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, a fin de que, dentro de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto número 1205/2020-C determine lo que estime conducente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acuerdan y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO,** Integrante, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO,** Integrante, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA,** Presidente y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de Amparos, Licenciada **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA,** quien da fe.¹

¹ Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **337/2019-7-6-7,** del expediente **88/2014-2.** RBM/ndfc.